

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de la mañana de hoy lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche con tranquilidad. No ha repetido la convulsión.» Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Habiendo determinado la Reina nuestra Señora que su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción sea tratada en la enfermedad que padece por el método homeopático, trascribo á V. E. el parte que á las once y media de esta noche me ha sido dirigido por el Dr. D. Joaquín Hysern:

«Excmo. Sr.: Habiéndose dignado S. M. confiar á mi cuidado la asistencia de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, me considero en el deber de poner en conocimiento de V. E. que, según los datos que me ha sido posible adquirir acerca de los antecedentes de la enfermedad de S. A. R., y según aparece de los síntomas presentes de dicha enfermedad, S. A. fué acometida siete ó ocho meses hace de una calentura catarral gástrica de curso remitente, que dió lugar á un derrame de serosidad en el hemisferio izquierdo del cerebro, cuya lesión continúa aun con reproducciones ó agravaciones frecuentes de la enfermedad primitiva que existe en la actualidad, y sigue la marcha propia de los hemitéticos ó semi terciarias, haciendo sumamente lenta y laboriosa la erupción de los comillos, todo lo cual constituye á S. A. R. en un estado muy grave y peligroso.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 5 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 277.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern, Médico de Cámara honorario, me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche con tranquilidad; pero continúa en el mismo estado de suma gravedad y peligro.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del 4 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara, me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día bastante tranquilo, habiendo dormido largos ratos con sosiego; pero á las cinco de la tarde ha tenido el recargo febril que le correspondía, y que aun no ha llegado á su mayor remisión. Por lo demás, el estado general de la enfermedad de S. A. R. tiene la misma gravedad y peligro que he expresado en los partes anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las nueve y media de la noche de hoy 4 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 278.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concep-

cion ha pasado la noche con inquietud. El recargo febril que empezó ayer á las cinco de la tarde ha durado toda la noche, y continúa todaví, si bien con menos intensidad.

S. A. R. continúa en el mismo estado de gravedad y peligro que en el día de ayer.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y cuarto de la mañana de hoy 5 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día, y especialmente la tarde de hoy, con algo mas de tranquilidad que la noche anterior y las primeras horas de esta mañana. S. A. ha dormido largos ratos sin agitacion, y el recargo de esta noche es hasta la hora presente algo menor que su correlativo de anteanoche; y como era de prever, mucho menos intenso que el de anoche, pero los síntomas de la afeccion cerebral continúan casi en el mismo estado con ligeras modificaciones. Por tanto S. A. R. sigue en el mismo peligro que he expresado en los partes anteriores.»

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo trascribo á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1861 á las diez y media de la noche.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gac. núm. 279.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845:

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día 1.º de Noviembre próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. (Gac. núm. 278.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes de la una Don Guillermo Caballero, vecino de Madrid, y en su nombre el Doctor Don José Moreno Elorza, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre indemnizacion de perjuicios que reclama el demandante como causados por la reforma de la Puerta del Sol:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que aparece, que con arreglo á la base 10 de la Real orden de 9 de Enero de 1858 respecto á la distribucion de la cantidad en ella expresada con destino á indemnizar á los moradores de tienda con industria ó comercio en la Puerta del Sol, se hizo dicha distribucion por la Junta de Comercio de Madrid, publicándose en la Gaceta del 10 de Abril del mismo año una relacion definitiva de indemnizaciones, en la que se señaló á Don Guillermo Caballero, como botica-

rio y morador en la casa número 5, Carrera de San Jerónimo, del edificio del Buen-Suceso, la cantidad de 17.459 reales y 3 céntimos; pero expresándose por nota en dicha relación que con arreglo á la citada base 10 se habían comprendido los individuos del Buen-Suceso que citaba, y cuyas cantidades podrían serles entregadas en el caso previsto por la misma: que la indicada Junta de Comercio, al confeccionar el último estado de distribución en 25 de Agosto de dicho año, declaró en derecho á indemnización á Caballero y otros dos industriales que ocupaban el mencionado edificio del Buen-Suceso, señalado con el número 5, destinando al fondo de reserva las cantidades que respectivamente les había ántes designado:

Que en 20 de Setiembre siguiente recorrieron los interesados pidiendo la indemnización, y fundándose en que en el señalamiento de cuotas que les había sido hecho se les colocaba como moradores en el número 5 del edificio mencionado, cuando en realidad debían comprenderse en el número 1, que era el que tenían sus recibos de inquilinatos; y exponiendo que, aunque fuera cierto que los terrenos adquiridos por el Gobierno nada habían tocado á los locales que ocupaban los recurrentes, también era verdad que el derribo total del edificio lo habían motivado dichas obras:

Que pasada esta instancia con el anterior acuerdo de la Junta de Comercio al Consejo de Administración de las obras, este pidió informe al Director facultativo de las mismas por quien se expuso en 5 de Enero de 1859 que la expresada casa número 5 no había figurado entre las expropiadas por virtud de la ley de 28 de Junio de 1857, ni hubo necesidad de su expropiación, puesto que la nueva fachada de la Puerta del Sol distaba de la medianería derecha de dicha casa más de 20 metros, y que por la Dirección de las obras no se había intentado desposeer á Caballero y los otros dos industriales de la misma casa:

Que en tal estado recurrió nuevamente Caballero presentando para mayor conocimiento del asunto una certificación del encargado del hospital del Buen-Suceso, de la que aparece que posteriormente al derribo de 1854, y en virtud del estado ruinoso del edificio, se había acordado en 24 de Octubre de 1855 que continuase aquel, con lo que perdió Caballero varias localidades dependientes de su oficina:

Que pedido también informe por el citado Consejo de Administración al Abogado consultor del mismo, manifestó este que, no habiendo entrado en la expropiación el edificio número 5 era indudable que los industriales que le ocupaban no tenían derecho á indemnización, si bien creía, respecto á Don Guillermo Caballero, que habiendo tenido que desocupar las principales oficinas de su establecimiento con el derribo de la casa número 1, parecía que la expropiación le causó perjuicio y que debía ser indemnizado, con cuyo informe se conformó dicho Consejo:

Que remitidos todos estos antecedentes á la Junta de Comercio para que acordase la distribución de los 64.290 rs. que aun quedaban por entregar á los industriales, y para que resolviera acerca de las reclamaciones presentadas, la Junta en 12 de Mayo del expresado año de 1859 distribuyó dicha cantidad, eliminando á Caballero y los otros dos referidos industriales, y manifestando respecto de estos interesados que ya tenía resueltas anteriormente sus reclamaciones, declarando que no tenían derecho al abono de perjuicios, en cuya opinión se ratificaba después de entrada del informe evacuado por el expresado

Director facultativo y económico de las obras:

Vista la nueva instancia de Caballero á consecuencia de esta resolución, reiterando en ella sus anteriores reclamaciones:

Vista la Real orden de 25 de Junio siguiente, por la que se aprobó la distribución hecha por la Junta de Comercio en 12 de Mayo anterior, y se dispuso que no se entregasen á los industriales á quienes se refería las cantidades respectivamente asignadas hasta saber si, entablada la vía contenciosa por aquellos á quienes la Junta había negado derecho á indemnización, era ó no procedente este recurso:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Don Guillermo Caballero en 20 de Octubre del propio año, reproducida después con examen del expediente gubernativo, por su representante el Doctor Don José Moreno Elorza, con la pretensión de que se declare á Caballero con derecho á indemnización de los perjuicios que se le causaron en la reforma de la Puerta del Sol:

Vistos los recibos de inquilinato de la contribución de subsidio y del repartimiento por la asociación de industriales á quienes afectaban dichas obras, dados á favor del interesado, y que acompañó á su demanda:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide se desestime la demanda y se declare subsistente la denegación á indemnización que los ha motivado:

Visto el auto dictado para mejor proveer por la Sección de lo Contencioso y el informe evacuado por el Intendente de mi Real Patrimonio, manifestando, con referencia al del Administrador del Real Hospital del Buen-Suceso, que con motivo del plan de reforma de la Puerta del Sol se dió principio á la demolición de la iglesia del Buen-Suceso en 24 de Febrero de 1854, requiriendo á los inquilinos y empleados de las casas del establecimiento para que inmediatamente desocuparan sus habitaciones, uno de ellos Don Guillermo Caballero, que tenía su botica y habitación en el piso bajo y principal de la casa número 1 de la Carrera de San Jerónimo, la cual en parte y todo el terreno de la iglesia estaban comprendidos en la expropiación según el primitivo plano. Que suspendido el derribo por las circunstancias políticas del expresado año, y resultando, aunque en mal estado, parte del edificio sin demoler, pudieron continuar en ella el citado Caballero y los dueños de otras tres tiendas, habiendo quedado fuera de la expropiación el local que ocupaba aquel con su botica, después de decidida por mi Gobierno definitivamente la cuestión de planos de la Puerta del Sol, y deslindada la parte del terreno con destino á la vía pública:

Visto el art. 22 de la ley de 28 de Junio de 1857 que dice así: «se destina para indemnizar á los moradores de tienda con industria y comercio en la Puerta del Sol y demás casas que se expropien la cantidad de 2.500,000 rs., determinada de común acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnización. La distribución de esta cantidad se hará por la Junta de comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma.»

Vista la Real orden de 9 de Enero de 1858, y especialmente el núm. 3.º de la base primera que habla de los que tenían derecho á indemnización en la parte que pudiera corresponderles, y cuyo núm. 3.º dice: «Los que existían en el edificio del Buen-Suceso en la misma época y cuyos solares lleguen á expropiarse en virtud del art. 2.º de la ley de 28 de Junio último.»

Considerando que la casa número 5 de la Carrera de San Jerónimo, donde

trasladó su botica Don Guillermo Caballero, no ha llegado á expropiarse, según su propia manifestación ni tampoco la del número 1, en cuya planta baja tenía su almacén y laboratorio, según resulta de lo informado por el Intendente de mi Real Patrimonio, apareciendo por el contrario que una y otra fueron demolidas de mi orden, como dueña de ellas, para darlas el destino que he tenido por conveniente:

Considerando en consecuencia que Don Guillermo Caballero no tiene derecho á participar de los beneficios de la ley de 28 de Junio de 1857:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Luxán, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gómez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Modesto Lafuente y D. Fernando Calderón Collantes;

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por Don Guillermo Caballero.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyé.

(Gac. núm. 273.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 313.

D. Angel Renedo y Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Felix Carral Ruiz, D. Fernando Solana Alonso y D. Miguel Barquin Peral, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Félix Fernando Diaz y Collado, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Pablo Lopez Revuelta y D. Cayo Sotero Oruña Bustio, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Rodriguez Madrazo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Aniebas, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Alonso Sañudo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ruesga, para trasladarse á Montevideo.

D. Vicente de Gimenez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Samano, para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. Juan Manuel y D. Adolfo Cagigas, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Vicente Ortiz Torre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Cándido Fernandez de la Gotera y Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Comillas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 9 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR NÚMERO 314.

En los Boletines oficiales números 92, 98, 111 y 116 del corriente año se hallan insertas las circulares 240, 252, 292 y 303, previniéndose que se remitiesen á la Secretaría de esta Junta con toda urgencia, el estado cuyo modelo se publicó en la primera, bien fuesen cubiertos con los nombres y edades de los expositos que residieren en los pueblos de esta provincia, ó bien que, en los que no los hubiese, se enviaran los expresados estados autorizados por el Alcalde y Secretario, omitiéndose nombres y edades.

Así bien se ordenaba la remisión de los testimonios referentes á los anuncios que precisamente habian de fijarse en las puertas principales y parte exterior de las iglesias de todas las parroquias de los pueblos de que se componen los respectivos Distritos municipales, con las autorizaciones de los Sres. Curas y Alcaldes pedáneos de cada lugar, después de ver fijado aquellos; siendo tantos los anuncios y por consiguiente testimonios, como parroquias y pueblos haya en esta provincia; y los estados, cuantos Ayuntamientos existen en la misma; pero desgraciadamente no se ha dado por la mayor parte de los Alcaldes constitucionales el mas exacto cumplimiento cuanto por cuarta vez va ya expresado, de una manera clara y terminante; y no pudiendo tolerarse por mas tiempo semejante apatía, prevengo á dichos funcionarios que no han cumplido estrictamente lo que se ha dispuesto acerca de este asunto de sumo interés en si, remitan en el término de ocho dias á contar desde la fecha, las noticias citadas; pues contra los morosos se expedirán las comisiones de apremio con que se hallan conminados, y además se les exigirá las multas que me reservo imponerles, si diesen lugar á nuevo recuerdo. Santander 7 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino Presidente, Ramon Carrera Estrada.

El Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: que para el dia veinte y ocho del corriente, á la una de su tarde, se remata en pública subasta, ante la Junta económica de este Departamento, el acopio de seiscientos catres de fierro; dos mil cuatrocientas sabinas; mil doscientas fundas de cabezal; seiscientos cabezales y seiscientos gergones, conforme á los modelos y condiciones que se expresan en los pliegos insertos en la Gaceta de Madrid de veinte y siete de Setiembre, número doscientos setenta. Y para que conste, lo firmo. Ferrol y Octubre tres de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Martinez.—Vicente Gonzalez.

Obras públicas.

Provincia de Santander.

NOMINA de los dueños de los terrenos que han de ser ocupados en todo ó en parte por la carretera de Colindres á Jesus del Monte.

Trozo 1.º

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Clase de terrenos.
Jurisdiccion de Adal...	D. Luis de la Maza.....	Prado.
	El mismo.....	Tierra de labor.
	Agapito Incera.....	Idem idem.
	Angel de la Maza.....	Prado.
	Alvaro de la Herreria.....	Idem.
	Agapito Incera.....	Tierra de labor.
	Antonio Incera.....	Prado.
	Angel Rozas Fuente.....	Idem.
	Agapito Incera.....	Herial.
	Antonio Incera.....	Idem.
	D.ª Facunda Maza.....	Tierra de labor.
	D. Antonio Incera.....	Idem.
	Isidro Incera.....	Idem.
	Agapito Incera.....	Idem.
	Antonio Incera de Angustina.....	Prado.
	Angel de la Maza.....	Idem.
	Andrés Humara.....	Idem.
	Gerónimo Pumarejo.....	Tierra de labor.
	José Cabiedes.....	Prado.
	Gerónimo Pumarejo.....	Idem.
	Herederos de Manuel Moncalian.....	Idem.
	D. Andrés Humara.....	Tierra de labor.
	José Cabiedes.....	Prado.
	Severino de Rozas.....	Idem.
	Andrés Humara.....	Idem.
Gerónimo Pumarejo.....	Tierra de labor.	
Angel del Castillo.....	Idem.	
Andrés Humara.....	Idem.	
Andrés Humara.....	Idem.	
Gerónimo Pumarejo.....	Idem.	
José Cabiedes.....	Idem.	
Alvaro Herreria.....	Idem.	
Luis Maza.....	Idem.	
Severino de Rozas.....	Idem.	
Mizuel Incera.....	Prado.	
Alvaro Herreria.....	Tierra de labor.	
Félix Palacio.....	Idem.	
Gerónimo Pumarejo.....	Idem.	
José Cabiedes.....	Idem.	
José de la Maza.....	Idem.	
Juan Gomez.....	Idem.	
Alvaro Herreria.....	Idem.	
Miguel Incera.....	Herial.	
D.ª Maria Bustillo.....	Tierra de labor.	
D. Francisco de Rozas.....	Idem.	
Andrés Humara.....	Idem.	
Isidro Incera.....	Idem.	
Juan de Moncalian.....	Idem.	
Miguel Incera.....	Herial.	
Francisco Rozas.....	Idem.	
Félix Palacio.....	Prado y labrado.	
Luis de la Maza.....	Idem.	
Isidro Incera.....	Tierra de labor.	
Francisco Rozas.....	Prado y labrado.	

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en este periódico a fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado el Alcalde de Bárcena de Cicero; señalando el término de 15 días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento antes citado. Santander 5 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. Con arreglo á lo determinado en Reales órdenes fechas 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se subastará el Domingo 5 de Noviembre próximo á las tres de la tarde y en el salon de sesiones de este Gobierno civil, la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el venidero año de 1862, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta dicha dependencia. Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reúnan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad en todo el presente mes en pliego cerrado,

en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la portería, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion, estendiendo en letra el precio máximo por que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la caja de depósitos 8.000 rs. vn., segun lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre de 1859. San Sebastian 1.º de Octubre de 1861.—El Marqués de Ulagares.

Modelo de proposicion.
D. vecino de con ó sin establecimiento tipográfico abierto al público; enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año inmediato de 1862, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las expresadas condiciones y con estricta sujecion á la legislación sobre la materia, por el tipo máximo de..... céntimos cada ejemplar; en seguridad de lo cual, acompaño el documento que acredita ha puesto en depósito 8.000 reales vellon.
de Octubre de 1861.
(Firma.)

Gobierno de la provincia de Vizcaya.
El dia 5 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se procederá en el Gobierno de esta provincia á la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma en el próximo año de 1862.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaría de este Gobierno, donde desde este dia se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para aquel acto, con expresion del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas. Bilbao 4.º de Octubre de 1861.—Gregorio Pesquera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Colindres.
Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arriendo con libertad de ventas de los artículos de consumos, el segundo domingo de Octubre, dia 13 á las tres de su tarde. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público, para los efectos que sean convenientes. Colindres 5 de Octubre de 1861.—Pedro Salcines Suarez.

Alcaldia constitucional de Villaescusa.
El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar en remate público toda vez que haya licitadores, los derechos impuestos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos y arbitrios provinciales y municipales sobre las mismas concedidos á la libre venta, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de Villaescusa en los dias 15 y 20 del corriente Octubre, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que quieran enterarse. Villaescusa 2 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Justo de Trueba.—El Secretario, Clemente de Arce.

Alcaldia constitucional de Santillana.
Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año de 1862 el ar-

rendamiento de los derechos y exclusiva venta del vino, aguardiente, aceite, jabón, carnes, tocino, manteca fresca y salada, dándose el primer pregon el dia 14 del que rige, el segundo el 21 del mismo, y caso de no haber licitadores en el primer pregon se dará otro tercero que se tendrá como segundo el dia 28 de este mismo mes cuyos actos se verificarán en la casa consistorial en las horas de 10 á 12 de la mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Santillana 4 de Octubre de 1861.—Francisco Sanchez de Tagle.

Alcaldia constitucional de Ongayo.
Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año de 1862, el arrendamiento de los derechos sobre vino, aguardiente, aceite, jabón, carnes, tocino, manteca fresca y salada, dándose el primer pregon el dia 16 del que rige, el segundo el dia 23, y caso de no haber licitador en el primer pregon, se dará otro tercero que se tendrá como segundo el dia 30 de este mismo mes; cuyos actos se verificarán en la casa consistorial en las horas de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Ongayo 5 de Octubre de 1861.—Francisco Ruiz Fontana.

Ayuntamiento constitucional de Arenas.
La corporacion que presido tiene acordado en esta fecha que en los domingos dia 20 y 27 del actual, de diez á once de sus mañanas, en esta casa consistorial, tenga lugar el arriendo en pública subasta de los derechos sobre las especies de consumos para el año de 1862, bajo las condiciones de libertad de ventas, y con arreglo á las demas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; se advierte que si en el primer dia no hubiere quien cubra el presupuesto, se señala para un tercer remate, que figurará como segundo, el dia 3 de Noviembre á la hora indicada en los anteriores. Arenas, 6 de Octubre de 1861.—Eugenio C. Collantes.

Alcaldia constitucional de Meruelo.
El Ayuntamiento constitucional de Meruelo, en acuerdo del dia de ayer ha resuelto sacar á pública subasta el arriendo de las especies de consumo en su distrito municipal para el año próximo de 1862 á la venta exclusiva, cuyos remates se verificarán en los dias 20 de Octubre el primero, y el segundo el 27 del propio mes, y si no hubiese licitador en el primero se verificará otro el 10 del próximo Noviembre, todos en la sala de Ayuntamiento, de 2 á 4 de sus tardes, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Meruelo 4 de Octubre de 1861.—C. Diego Menozo.—Ramon del Anillo, Secretario.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.
La corporacion que presido y asociados han acordado para cubrir el encabezo de consumos, arbitrios provinciales y municipales del año próximo de 1862, la subasta en arriendo á venta libre de las especies del vino, aguardiente, aceite y demás de la tarifa núm. 1.º con inclusion de los tocinos, entendiéndose á la exclusiva las carnes frescas que se expendan en puestos públicos y casas particulares. Las subastas tendrán efecto en la casa consistorial á las dos de su tarde en los dias 20 y 27 del corriente, y de no haber licitador en el primer remate se celebrará otro el dia 4 del mes próximo de Noviembre que se entenderá segundo y último. Puente Viesgo y Octubre 5 de 1861.—El Alcalde, Manuel Autran.

Ayuntamiento de Laredo.
En los dias 20 y 27 del que rige, de

diez á doce de la mañana, se arrendarán por remate en la sala consistorial de esta villa, los derechos de las especies de la contribucion de consumos y los recargos y arbitrios de todas clases que se establecen y que disfruta el municipio, para satisfacer dicha contribucion y cubrir las atenciones provinciales y municipales en el año de 1862, con circunstancia de ser libre la venta de dichas especies al por menor; sirviendo de base para citados derechos la cantidad de 58.000 rs., á que asciende el encabezamiento con la Hacienda pública.

Las condiciones que han de arreglar el orden de las subastas, pueden verse desde ahora en la Secretaria del antedicho cuerpo municipal; lo que se hace saber para la asistencia de licitadores. Laredo 6 de Octubre de 1861.—Ramon de Rada.—Felipe de Aro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

La corporacion municipal de este distrito, previa la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de consumos, sujetas á la contribucion del mismo nombre, arbitrios provinciales y municipales á la exclusiva venta al por menor para el año próximo de 1862; cuya subasta se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de nueve á once de su mañana respectivamente, en los dias veinte y uno y veinte y cuatro del corriente mes bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de aquella, y ántes en la Secretaria de esta municipalidad. Lo que se hace saber al público, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en precitada subasta. Alfoz de Lloredo y Octubre 4 de 1861.—Fernando Ceballos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Ayuntamiento de Miera.

Este Ayuntamiento y asociados han acordado subastar todas las especies de consumos para todo el año de 1862, para cubrir el cupo del encabezamiento y recargos, á la venta libre al por menor en todos los establecimientos del distrito, separadas las especies sujetas al impuesto y separando igualmente las que correspondan al consumo de los barrios bajos y la de los altos: al efecto se señalan los domingos 20 y 27 del corriente Octubre de una á dos de sus tardes, en la casa capitular ante el Ayuntamiento y bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y ántes en la Secretaria del mismo. Miera y Octubre 5 de 1861.—El Alcalde, Luis Gomez.

Ayuntamiento de Piélagos.

Desde el dia 29 de Setiembre último, se hallan cerradas cuatro reses vacunas en el pueblo de Parbayon, las cuales fueron halladas causando daños en las mieses y son de las señas siguientes.

Una vaca de ocho años de edad, color pardo, con tres marcos en la gama de recha que no se perciben.

Una novilla como de cuatro años, colorada y ojeras negras, gamas vidrias y rasgada la oreja derecha.

Otra novilla como de tres años, colorada, despuntada la oreja izquierda y gamas castillas.

Un novillo como de cinco años, que aun no debe estar domado sin embargo estar castrado, color avellana clara, gamas atreñadas, ojeras negras.

Si en término de quince dias no se presentan los dueños en busca de dichas reses, se venderán en remate para que no se consuma su valor en la custodia. Piélagos y Octubre 2 de 1861.—Juan José de la Colina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 1.º de Noviembre de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Mollido la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucion de 16 de Junio de 1855 la 5.ª doble subasta de las mismas para el dia 1.º de Noviembre próximo á las once de su mañana, con la rebaja de la quinta parte del importe que sañeron en primera. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificado de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á la Alcaldia de dicho Ayuntamiento, acreditando haber depositado en la caja de Tesoreria de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios del mismo el importe del 10 por 100 de la cantidad porque sale á licitacion, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 145 del Lunes 3 de Diciembre de 1860.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad.....	Mollido.....	Mollido.....	Beneficio de Mollido.....	D. Francisco Diaz de Liano..	1180	944	
5503 al 5516.....	14 tierras.....	Silio.....	Silio.....	Beneficio mayor de Silio.....	D. Celedonio Saenz.....	776	620 80	

En referido dia y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano, ó á falta justificado de este el Fiel de fechos, se celebrará el tercer remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la llana con la rebaja de la quinta parte de la renta porque dichas fincas salieron en primera subasta, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 157 del 12 y 14 de Noviembre y el 152 del 9 de Diciembre de 1860.

Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinosa.	Partido de Entrambasaguas.					
4519 al 4529.....	5 prados y 6 tierras.....	17 carros.....	Villacantid.....	D. Francisco Gutierrez Bedoya	379 74	505 76
4511 al 4518.....	8 prados.....	9 fanegas.....	Idem.....	El mismo.....	413 54	550 74
2548 al 2551.....	Una tierra y 3 prados.....	3 celemines y 1/2 carro yerba.....	Abiada.....	D. Segundo Palacios.....	21	16 80
4489 al 4504.....	16 prados.....	27 1/2 carros.....	Idem.....	El cura de Abiada.....	153 54	106 64
5277 al 5280.....	4 prados.....	5 1/2 carros y una mostela.....	Poblacion.....	Beneficio de Poblacion.....	42	53 60
4546 al 4550.....	5 prados.....	5 carros y una mostela.....	Idem.....	Fabrica de Poblacion.....	120	96
2552 al 2554.....	3 prados.....	2 1/2 carros.....	Espinilla.....	Animas de Espinilla.....	66 68	53 55
4550 y 4551 y el 103	Una tierra, un prado y una casa.....	1 1/2 carros.....	Idem.....	Fabrica de idem.....	22 68	18 12
4551.....	Un prado.....	1 1/2 idem.....	Paracuelles.....	Idem de Paracuelles.....	1 54	1 4
2555.....	Idem.....	Un carro.....	Idem.....	Animas de idem.....	26	20 80

Partido de Entrambasaguas.

69.....	Una tierra labrancia, prado y campo en abertal.....	Tijero.....	Marina de Cudeyo.....	Ministerio de Marina.....	D. Hilario Coteron.....	50	40
---------	---	-------------	-----------------------	---------------------------	-------------------------	----	----

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.